

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Málaga, a 15 de abril de 2026

REUNIDOS

De una parte, D., mayor de edad y con D.N.I. núm..

Y de otra, Da, mayor de edad y con D.N.I. núm..

INTERVIENEN

D., en nombre y representación de la entidad **RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A.** (en adelante **Red de Villas**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, mediante escritura pública autorizada por el Notario D., el día 10 de septiembre de 2009, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo , folio , hoja , inscripción , y con N.I.F. núm. .

Actúa en calidad de Consejero-Apoderado de la entidad según escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada ante el Notario de Málaga, D. el 11 de agosto de 2023, con el número 4.075 de su protocolo.

D., en nombre y representación, de la entidad mercantil **TOKEN 21 SOLUCIONES Y SERVICIOS, S.L.** (en adelante **TOKEN 21**) domiciliada en calle - Málaga. Constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de del Ilustre Colegio de Granada, Don , el 15 de noviembre de 2005, con número de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla el 10 de enero de 2006, Tomo , Libro , Folio , Hoja , inscripción 1ª y con N.I.F. número B92696400.

Actúa en calidad de Administradora Única de la expresada sociedad, según resulta de la Escritura de elevación a público de los acuerdos sociales de la entidad, de fecha 17 de mayo de 2024, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Miguel Olmedo Martínez, con el número 2.905 de su protocolo.

Los intervinientes aseguran la vigencia de sus cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que **Red de Villas** es una sociedad mercantil del Sector Público Andaluz, que tiene como objeto social, entre otros, la gestión y explotación de inmuebles y servicios afectos al uso hotelero-turístico; y concretamente la gestión y explotación de la red de establecimientos turísticos/hoteleros de titularidad de la Junta de Andalucía, encontrándose en explotación, actualmente, la Villa Turística de Bubión, Villa Turística de Laujar de Andarax, Villa Turística de Cazorla, Villa Turística de Priego de Córdoba y Villa Turística de Grazalema.

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento de esos fines, Red de Villas ha tramitado expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto, del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE ICG PARA LA GESTIÓN DE LOS HOTELES VILLAS DE LA RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A.". EXPTE.: C101-00MP-0226-0006.

TERCERO.- Que, tras el correspondiente procedimiento de contratación, la adjudicación de los servicios ha recaído en la entidad **TOKEN 21**, que reúne la capacidad y solvencia técnica necesaria para la realización de los mencionados trabajos.



CUARTO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del contrato y alcance de los trabajos.

Constituye el objeto del presente contrato la realización, por parte de TOKEN 21 y a favor de Red de Villas, el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE ICG PARA LA GESTIÓN DE LOS HOTELES VILLAS DE LA RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A., dentro de la gestión informática unificada de todas las áreas productivas de la Red de Villas, con las soluciones globales ICG, que permite la agilizar los procesos de check-in y check-out, facturación o cotización de reservas, además de gestionar reservas individuales o de grupos y agilizar el proceso de facturación a directos o agencias.

Contratación del mantenimiento que presten los servicios de soporte, asistencia y ayuda en la programación del software ICG para la gestión hotelera implantado en las Villas de Andalucía.

Las características de los servicios a realizar deberán ajustarse, en todo su contenido, a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Particulares que rigieron la licitación, así como a la propuesta presentada por TOKEN 21.

SEGUNDA.- Duración del contrato.

El plazo de ejecución será de DOS AÑOS desde la firma del correspondiente contrato, no pudiendo ser prorrogado.

TERCERA.- Precio, facturación y forma de pago.

3.1.- Precio.

El precio que Red de Villas abonará a TOKEN 21, por la prestación de los servicios contratados, será de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (186.308,00 €), IVA no incluido, más TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (39.124,68 €), correspondientes al IVA., de acuerdo con el siguiente detalle:

- Soporte sobre programas ICG Software	59.120,00 €
- Jornadas presenciales de formación y actualización (2 por villa al año)	18.200,00 €
- Trabajador dedicado (combinará software s/programa ICG con soporte Helpdesk N1-N2-N3. HW/SW e infraestructura de comunicaciones asociado al software ICG	108.988,00 €

En los citados importes se incluyen todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

Se declara improcedente la revisión de precios.

3.2.- Facturación y forma de pago.

Red de Villas abonará a TOKEN 21 la realización de los trabajos encomendados previa emisión en un plazo máximo de 15 días de la factura correspondiente. La empresa adjudicataria facturará los trabajos encomendados mensualmente conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderá siempre a las prestaciones contratadas, describiendo los trabajos realizados que se facturan y en todas ellas se indicarán el número de expediente C101-00MP-0226-0006.

Red de Villas hará efectivo el abono de la correspondiente factura a 30 días a contar desde la fecha de registro de entrada, previa verificación de conformidad de los trabajos contratados.

CUARTA.- Garantía.



Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, TOKEN 21 hace entrega a Red de Villas, de RESGUARDO DE TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANTANDER, de fecha 06 de abril de 2026, por importe de NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (9.315,40 euros), correspondiente al 5% de adjudicación.

Dicha garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas a TOKEN 21 en razón de la ejecución del contrato.
- b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a Red de Villas por demora de TOKEN 21 en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a Red de Villas con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
- c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a TOKEN 21.

QUINTA.- Compromisos de TOKEN 21.

a) TOKEN 21 se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por TOKEN 21 a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con Red de Villas, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

TOKEN 21 está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, TOKEN 21 responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra Red de Villas ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán de cuenta de TOKEN 21, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

Igualmente, queda prohibida la utilización para uso personal de equipos o servicios de las instalaciones de la Villa, tales como ordenadores, teléfonos, fax, etc., salvo autorización expresa y manifiesta de la Dirección para fines relacionados con el objeto de este servicio.

SEXTA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que TOKEN 21 pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.



A los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a TOKEN 21 como único contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

SÉPTIMA.- Protección de datos.

Cuando sea necesario el acceso o tratamiento de datos personales de Red de Villas para la prestación del servicio, TOKEN 21 asumirá la figura recogida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, relativo al acceso a datos por cuenta de terceros. Esto implica que la empresa adjudicataria deberá velar por el cumplimiento de las siguientes especificaciones:

- No se destinarán los datos a una finalidad distinta de la establecida en el contrato.
- No se comunicarán los datos a terceros, ni siquiera para su conservación.
- Se deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de la información tratada.
- Se deberá guardar secreto profesional durante la prestación de los servicios, así como posteriormente a dicha prestación.
- Una vez finalizada la prestación del servicio, la empresa adjudicataria deberá devolver los soportes magnéticos, ópticos o de cualquier otro tipo, facilitados para la realización del trabajo.

OCTAVA.-Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, TOKEN 21, previo requerimiento de Red de Villas, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

NOVENA.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato:

- a. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de la sucesión del contratista, cuando proceda.
- b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c. El mutuo acuerdo entre RED DE VILLAS y el contratista.
- d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- e. La demora en el pago por parte de RED DE VILLAS por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
- f. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- g. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- h. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- i. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

Los efectos de la resolución serán los siguientes:



- a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
- b. El incumplimiento por parte de RED DE VILLAS de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.
- c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste perderá la garantía que hubiera presentado y deberá, además, indemnizar a RED DE VILLAS de Andalucía los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de dicha garantía.

Condiciones especiales de ejecución:

De conformidad con lo previsto en el artículo 202 LCSP, son condiciones especiales de ejecución del presente contrato:

- El responsable del contrato podrá comprobar que el adjudicatario imparte a las personas adscritas a la ejecución del mismo acciones de formación que permitan un adecuado conocimiento y actualización en materias necesarias para el correcto desempeño de las funciones de su puesto de trabajo.
- En lo que respecta al tratamiento de datos personales durante la ejecución del contrato, una vez cerrados los trabajos y emitidos los informes correspondientes de cada ejercicio contratado, se deberán entregar a la persona encargada que designe por escrito la persona responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Y de acuerdo con el apartado 3 de dicho artículo, dichas condiciones tienen carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la resolución del contrato, según el artículo 211.f) LCSP.

DECIMA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

D.
Consejero-Apoderado
RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, SA

Da
Administradora Única
TOKEN 21 SOLUCIONES Y SERVICIOS, S.L.